

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N° **2472** M.E.H.F.

Expte. N° 2467683/2020

PARANA, 28 DIC 2020

**VISTO:**

El Régimen Salarial y las remuneraciones que perciben los agentes del Estado Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Poder Ejecutivo no solo tiene el compromiso, sino que debe realizar un esfuerzo para que, aún en el contexto actual por el cual atraviesa la Provincia afectada -entre otros factores- por la Pandemia Mundial de Covid-19, y dentro de las posibilidades presupuestarias, encontrar variables que permitan recomponer la situación en cuanto a los salarios de los Agentes y Empleados del Estado Provincial;

Que el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido en diferentes modalidades en razón de la Pandemia, ha imposibilitado las reuniones presenciales, afectando a todos los niveles de desarrollo de actividades, entre las que se incluye las negociaciones colectivas, que se realizan con los gremios representantes de los trabajadores;

Que si bien esta situación atípica es impredecible en cuanto a su duración, es intención de este Poder Ejecutivo poder a la brevedad instrumentar dichas reuniones paritarias en aras de establecer condiciones salariales y generales en beneficio de los trabajadores, bajo estricto cumplimiento de las normas que se dicten para ello;

Que, mientras tanto, se ha evaluado y es decisión de este Poder Ejecutivo liquidar, por única vez, en el mes de Diciembre del corriente año, una suma fija, la que será no remunerativa ni bonificable de manera que impacte totalmente en los salarios de los trabajadores, haciendo extensiva la misma al sector pasivo;



*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**DECRETO N° 2472 M.E.H.F.**  
**Expte. N° 2467683/2020**

Que dicha suma será percibida por todos los Empleados del Estado Provincial, tanto activos como pasivos, y se liquidará por agente, sin tener en consideración la cantidad de prestaciones que percibiere;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es viable otorgar la suma interesada;

Que el presente se encuadra en el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

**Por ello;**

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase a todos los Agentes, Funcionarios y Magistrados del Estado Provincial, tanto activos como pasivos, por única vez, una suma fija la que será no remunerativa ni bonificable, a liquidarse por agente, -independientemente de las prestaciones que perciba- y en el corriente mes de Diciembre, conforme la siguiente escala:

- La suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) para todos los Agentes Activos.

- La suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), para todos los Pasivos.

**ARTICULO 2°.-** Los montos correspondientes, serán liquidados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- A los activos que no sean de planta "suplentes" y se encuentren trabajando en el mes de Diciembre del corriente, incluyendo las becas a los Médicos Residentes. En caso de haber gozado de licencia sin sueldos, en el segundo semestre del 2020, el pago se hará proporcional a los días trabajados en dicho período.



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 2472 M.E.H.F.**  
**Expte. N° 2467683/2020**

- A los suplentes que se encuentren prestando funciones en el mes de Diciembre de 2020, siendo el monto proporcional a los días trabajados en el segundo semestre del año.

- A quienes perciban remuneraciones en concepto de Horas Cátedra, se abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 333,33.-) por hora, con un tope de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-).

**ARTICULO 3°.-** Otórgase un complemento por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), a los profesionales contemplados en el régimen de guardias de la carrera profesional asistencial sanitaria establecido por Decreto N° 1626/19 MS y que realicen guardias en los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud durante el mes de Diciembre y que no perciban remuneración alguna bajo ninguna modalidad contractual y/o situación de revista en relación de dependencia con el Estado Provincial.-

**ARTICULO 4°.-** Incrementanse los montos de las transferencias a las escuelas públicas de gestión privada para atender el otorgamiento de la suma fija establecida en el presente decreto.-

**ARTICULO 5°.-** Impútese el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA  
JULIO CÉSAR RUTT  
Jefe Área Decretos  
Gobernación